



Organización
Internacional
del Trabajo

RATIFIQUE
C102

El Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)

Una vía para lograr
la protección social
universal basada
en los derechos

- ▶ El derecho humano a la seguridad social implica que debe protegerse a las personas durante toda la vida, para que puedan acceder a las prestaciones en caso de enfermedad, accidentes del trabajo, discapacidad, embarazo, desempleo o vejez, es decir, cuando lo necesiten. Por lo tanto, los sistemas de seguridad social deben garantizar el acceso a la asistencia médica y la seguridad de los ingresos a lo largo de todo el ciclo de vida mediante prestaciones en efectivo o en especie.
- ▶ La seguridad social no es solo un derecho humano, es además una inversión que genera altos rendimientos sociales y económicos. Es una parte esencial del contrato social y clave para lograr la igualdad, la inclusión y la paz, elementos inherentes a la justicia social. Como tal, la seguridad social es también un poderoso facilitador de muchos otros derechos, como el derecho a la salud, el derecho a la alimentación y a un nivel de vida adecuado, el derecho al agua y al saneamiento, y el derecho a trabajar.
- ▶ El Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), es el convenio de referencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de seguridad social. Es el primer y único tratado internacional que enmarca la seguridad social de forma holística, estableciendo puntos mínimos de referencia cualitativos y cuantitativos para nueve contingencias (o riesgos) a las que se enfrentan las personas a lo largo de su vida, a saber: asistencia médica, maternidad, responsabilidades familiares, enfermedad, invalidez, accidente del

trabajo, desempleo, vejez y pérdida del sostén económico de la familia. En otras palabras, los puntos de referencia internacionales con respecto a los cuales pueden evaluarse comparativamente los sistemas nacionales de protección social. El Convenio núm. 102 también establece un conjunto de principios rectores que proporcionan reglas esenciales que guían la financiación y la administración de los sistemas de seguridad social. Estos principios se aplican a todos los regímenes, ya sea que se financien mediante las cotizaciones de trabajadores y empleadores, impuestos o una combinación de ambos.

- ▶ La seguridad social es un elemento clave del Programa de Trabajo Decente y, como tal, el Convenio núm. 102 es una parte esencial del conjunto de normas internacionales del trabajo que, en conjunto, tienen por objeto abordar los retos para dar forma a un mundo del trabajo justo, inclusivo y seguro, con empleo pleno, productivo y libremente elegido y trabajo decente para todos.
- ▶ Como todas las normas internacionales de seguridad social, el Convenio núm. 102 fue elaborado por los mandantes tripartitos de la OIT (a saber, los Gobiernos y los representantes de los empleadores y de los trabajadores) y adoptado por mayoría de dos tercios de los votos. Es, por lo tanto, una expresión de principios universalmente reconocidos, que tienen en cuenta los diversos contextos culturales e históricos, los sistemas jurídicos y los niveles de desarrollo económico de los Estados Miembros de la OIT.

mensajes clave

► El enfoque sistémico e integral del Convenio núm. 102 ha influido enormemente en el panorama de los sistemas nacionales de seguridad social en todo el mundo, más allá del número actual de ratificaciones logradas en los últimos 70 años. Con 18 nuevas ratificaciones desde 2012, el ritmo de ratificaciones se ha acelerado desde la adopción de la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), instrumento que orienta a la OIT y a sus Miembros hacia el objetivo de una protección universal dando prioridad al establecimiento de pisos de protección social definidos a nivel nacional como parte de los sistemas integrales de seguridad social. El valor agregado de emplear ambos instrumentos en

paralelo sigue siendo plenamente reconocido, incluso para la orientación de las reformas nacionales en materia de protección social.

► El Convenio núm. 102 representa el “cómo” a la hora de hacer efectivo el derecho humano a la seguridad social, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que actualmente vincula a 171 Estados. Proporciona orientaciones para los esfuerzos de los Estados partes para cumplir sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la seguridad social.

► La ratificación del Convenio núm. 102 es, pues, un paso importante en la realización del derecho humano a la seguridad social. La ratificación y aplicación del Convenio pueden contribuir a lograr varios resultados, entre otros:

1. crear sistemas de protección social universal basados en los derechos;
2. promover la justicia social reduciendo la pobreza, la vulnerabilidad y la desigualdad;
3. crear condiciones equitativas a escala mundial;
4. cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2030;
5. facilitar el acceso a servicios de atención médica sin dificultades y contribuir a abordar los determinantes sociales de la salud;
6. elaborar una hoja de ruta para orientar la política nacional y la acción jurídica;
7. preservar el acervo social, incluso en tiempos de crisis;
8. asegurar la financiación sostenible y equitativa de los sistemas de protección social, incluyendo a través de la realización de evaluaciones actuariales periódicas;
9. mejorar el diálogo social y aumentar la confianza en el Estado.

mensajes clave

La crisis de la COVID-19 demostró la importancia de los sistemas de protección social para salvaguardar la salud, el empleo y los ingresos de las personas. Sin embargo, la crisis también puso de manifiesto las consecuencias perjudiciales de las persistentes deficiencias en la cobertura y suficiencia de muchos sistemas de protección social, debido a los altos niveles de informalidad y desigualdad, el limitado espacio fiscal, la fragmentación institucional y los cambios demográficos. Los sistemas de protección social sustentados en marcos jurídicos sólidos y coherentes, basados en principios fundamentales definidos internacionalmente, representan una garantía de protección efectiva y eficiente contra los riesgos de enfermedad o pobreza derivados de la incapacidad de obtener ingresos suficientes, o en la vejez.

En 2020, el 46,9 por ciento de la población mundial estaba efectivamente cubierta por al menos una prestación de protección social. En otras palabras, 4 000 millones de personas carecían de toda protección social. Solo el 30,6 por ciento de la población en edad de trabajar estaba cubierto por sistemas de seguridad social integrales que incluyen protección para las nueve contingencias establecidas por el Convenio núm. 102. La cobertura de las mujeres seguía estando ocho puntos porcentuales por debajo de la de los hombres.

Habida cuenta de estas inmensas brechas de cobertura, y observando que los Estados con sistemas de protección social universales, integrales, adecuados y sostenibles, como lo prescribe el Convenio núm. 102, están en mejores condiciones de hacer frente a este tipo de crisis, en 2021 la Conferencia Internacional del Trabajo hizo un llamamiento a que se realizara una campaña mundial de ratificación para acelerar la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 102 y las demás normas de la OIT en materia de seguridad social adoptadas posteriormente. Por consiguiente, la OIT ha intensificado sus esfuerzos para promover las fortalezas y ventajas de ratificar y aplicar el Convenio núm. 102 y para apoyar a los Estados Miembros en ese sentido.

contexto





RATIFIQUE
C102

Principales características del Convenio núm. 102

- ▶ El Convenio núm. 102 es el primer y, hasta la fecha, único tratado internacional que concibe la seguridad social de manera sistémica y establece tanto principios rectores como puntos de referencia mínimos de protección para las nueve contingencias que constituyen un sistema de seguridad social integral.
 - ▶ Es el primer instrumento internacional que proporciona orientaciones sobre las nueve contingencias para las cuales un sistema de protección social integral debería, como mínimo, brindar protección, a saber: 1) enfermedad que requiere asistencia médica, 2) pérdida de ingresos en caso de enfermedad, 3) desempleo, 4) accidente del trabajo, 5) maternidad, 6) invalidez, 7) fallecimiento del sostén económico de la familia, 8) vejez, y 9) responsabilidad por el cuidado de los hijos.
 - ▶ Para cada uno de estos riesgos, el Convenio establece puntos de referencia mínimos que proporcionan un marco internacionalmente aceptado para evaluar la suficiencia de los sistemas de protección social. Además, define estos puntos de referencia de una forma que responde a los diversos regímenes que pueden constituir los sistemas nacionales de protección social y, en particular, los mecanismos de protección social contributivos y aquellos financiados mediante impuestos.
 - ▶ La flexibilidad es otro elemento clave del Convenio núm. 102. El Convenio reconoce que la cobertura integral - es decir, la protección contra todas las nueve contingencias - se logra progresivamente. Concretamente, los Estados pueden ratificar el Convenio aceptando al menos tres de las nueve ramas.
- No obstante, para garantizar reglas de juego equitativas entre los Estados partes del Convenio, se requiere que al menos una de las tres contingencias aceptadas sea el desempleo, la vejez, el accidente del trabajo, la invalidez o las prestaciones de sobrevivientes. Se alienta a los Estados a aceptar posteriormente obligaciones relativas a otras contingencias. Esto significa que las obligaciones internacionales de los Estados pueden evolucionar paralelamente al desarrollo de sus sistemas nacionales de protección social, permitiéndoles trabajar gradualmente hacia el pleno compromiso con todas las partes del Convenio.
- ▶ El Convenio núm. 102 reconoce que algunas economías y recursos médicos nacionales están aún en proceso de desarrollo, y, por lo tanto, permite excepcionalmente que los Estados acepten de manera temporal requisitos menos estrictos con respecto al número de personas protegidas o los puntos de referencia y parámetros mínimos establecidos para las prestaciones, mientras sus sistemas nacionales continúan desarrollándose.
 - ▶ El Convenio núm. 102 también establece principios clave que rigen el acceso, la financiación y la gobernanza de la seguridad social que deben observarse independientemente del mecanismo elegido, al tiempo que reconoce explícitamente la plena responsabilidad del Estado por el buen funcionamiento del sistema.
 - ▶ Un Estado que se adhiere al Convenio mediante su ratificación adquiere obligaciones jurídicas. Como tal, debe demostrar periódicamente cómo cumple con el Convenio y cómo aplica los requisitos cuantitativos y cualitativos en su legislación y práctica nacionales.

Beneficios de ratificar y aplicar el Convenio núm. 102

- ▶ El desarrollo de un sistema de protección social integral, adecuado y sostenible, en consonancia con el Convenio núm. 102, contribuye a reducir la pobreza, la vulnerabilidad y la desigualdad, al tiempo que fortalece la estabilidad política y la cohesión social. La inversión en protección social también ha demostrado ser rentable al estimular el crecimiento económico y mejorar el rendimiento de las economías nacionales, lo que se traduce en economías y sociedades más equitativas y cohesionadas.
- ▶ La pobreza, la inseguridad de los ingresos, el desempleo y la inseguridad laboral son ejemplos de cómo factores no médicos influyen en los resultados de salud. La creación de un sistema de protección social integral basado en las orientaciones del Convenio núm. 102 puede tener un impacto positivo en estas situaciones, contribuyendo a abordar los determinantes sociales de la salud, en particular, en la salud y el bienestar.
- ▶ Ratificar y aplicar el Convenio núm. 102 en la legislación y en la práctica también demuestra el compromiso de hacer efectivo el derecho humano a la seguridad social, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, y otros instrumentos internacionales y regionales. Así, “los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pueden dar cumplimiento efectivo a las obligaciones que les impone el artículo 9 mediante la aplicación del Convenio núm. 102”.
- ▶ La ratificación y la aplicación de estas normas también contribuyen a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, concretamente la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de implementar sistemas y medidas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos con miras a lograr la protección social universal. La seguridad social también es un instrumento facilitador para alcanzar otros ODS relacionados con poner fin al hambre y asegurar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente (ODS 2.1), la buena salud y el bienestar (por medio de la cobertura de salud universal) (ODS 3.8), la igualdad de género (ODS 5.4), el trabajo decente (ya que es un componente integral) (ODS 8.5), la reducción de las desigualdades (ODS 10.4) y promover sociedades justas, pacíficas, e inclusivas (ODS 16).
- ▶ A nivel nacional, la ratificación y la aplicación pueden brindar a muchos países la oportunidad de seguir desarrollando sus sistemas de seguridad social y ampliar la cobertura legal y efectiva, proporcionando así un marco rector concreto y detallado para operacionalizar el derecho constitucional a la seguridad social predominante en todo el mundo. Así, los Estados en todas las fases de desarrollo económico disponen de directrices e indicadores adaptados para la construcción progresiva de sistemas integrados, integrales, adecuados, y económica y financieramente sostenibles que no dejen a nadie atrás. En otras palabras, la ratificación puede servir de hoja de ruta acordada políticamente para reforzar el sistema nacional de protección social sobre la base de derechos y obligaciones claramente definidos.
- ▶ Habida cuenta de que el Convenio núm. 102 establece principios fundamentales para una gobernanza sólida y una administración adecuada de la seguridad social (por ejemplo, la responsabilidad del Estado por la debida provisión de las prestaciones previstas por la legislación nacional; la revisión actuarial periódica de las cotizaciones y el calendario de prestaciones; y la gestión participativa), su ratificación puede proporcionar una base sólida para mejorar la gobernanza, la administración y los servicios de la seguridad social. Esto, a su vez, puede promover

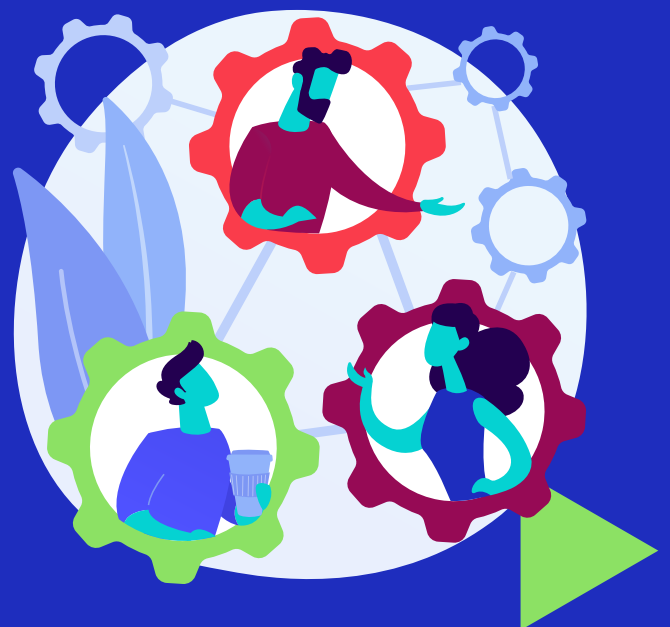
el diálogo social entre empleadores, trabajadores y Gobiernos, y aumentar la confianza pública en el sistema de seguridad social de un país, en la administración nacional de la seguridad social y en el sistema político en general, lo que puede contribuir al “cumplimiento con los pagos de las cotizaciones”, la paz y la justicia social.

- ▶ Una vez ratificado, el Convenio núm. 102 puede servir para evitar la nivelación a la baja de los sistemas nacionales de seguridad social. Los requisitos y puntos de referencia mínimos contribuyen a la creación de una situación global equitativa para la protección social. La ratificación de estas normas garantiza que las empresas y los países se adhieran a un conjunto común de reglas que pueden evitar la competencia injusta entre los agentes y una situación de “carrera a la baja” en la que la protección se reduzca por debajo de los niveles mínimos internacionalmente aceptados establecidos en el Convenio.
- ▶ La pandemia de COVID-19 demostró cómo los impactos sociales de las crisis de salud, financieras y económicas en los trabajadores y sus familias pueden ser mitigados por la seguridad social a través de sus funciones automáticas de sustitución de ingresos y la prestación de asistencia médica esencial. Al ratificar los Convenios de la OIT sobre seguridad social, un país se compromete a aplicar normas mínimas de seguridad social por medio de un marco jurídico. Estas normas actúan como herramientas poderosas para la preservación de las garantías y derechos de la seguridad social a nivel nacional y, por lo tanto, para el mantenimiento de niveles de vida y salud decentes, incluso en tiempos de crisis. Por consiguiente, la ratificación puede prevenir retrocesos en los logros alcanzados por los países y que se reduzcan los niveles de prestaciones por debajo de los requeridos por el Convenio cuando se enfrentan a medidas de austeridad, mitigando así las consecuencias sociales a largo plazo de las crisis.
- ▶ La ratificación requiere que el Gobierno informe periódicamente a la OIT sobre cómo está aplicando el Convenio en la legislación y en la práctica, y que dicho informe sea compartido con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, para que puedan formular observaciones sobre su contenido. Como tal, la ratificación también da voz a las organizaciones de empleadores y de trabajadores al evaluar la aplicación efectiva del Convenio núm. 102.

▶ Además, el Convenio núm. 102 requiere que los sistemas de protección social tengan en cuenta los principios de gestión participativa y sostenibilidad financiera, que son de especial pertinencia para las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores.

▶ Asimismo, al aplicar el Convenio núm. 102, los empleadores se benefician de una mayor productividad laboral y competitividad gracias a la mejora de la salud de los trabajadores, la reducción de las tasas de absentismo, una mayor retención en el empleo y mayor motivación. También se benefician porque su responsabilidad individual como empleadores de compensar directamente a los trabajadores (o a sus familias en caso de fallecimiento), en caso, por ejemplo, de accidente del trabajo, enfermedad o maternidad, es transferida a una prestación financiada colectivamente en la que participan mediante el pago de cotizaciones o impuestos.

▶ Para los trabajadores, estar cubiertos por un sistema establecido por ley y que opera bajo la responsabilidad general del Estado garantiza el acceso efectivo a la asistencia médica y la seguridad de los ingresos y contribuye a romper el círculo vicioso de vulnerabilidad, pobreza y exclusión social. En última instancia, esto consolida el contrato social en que se sustentan las sociedades en las que viven los trabajadores. El Convenio núm. 102 también presta especial atención a la necesidad de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad y a las personas de ingresos medianos y bajos, incluyendo en lo que respecta a los costos excesivos relacionados con el acceso a la asistencia médica.





¿Cómo aplicar el Convenio núm. 102 a escala nacional?

El Convenio núm. 102 establece puntos de referencia mínimos tanto en lo que respecta a la calidad y cantidad de las prestaciones que deben concederse (el tipo de prestación, la definición de la contingencia, las personas que deben protegerse, las condiciones de elegibilidad, la naturaleza y el alcance de la prestación, y la duración de las prestaciones). También plantea una serie de principios rectores: la no discriminación e igualdad de trato de los residentes no nacionales, la responsabilidad general del Estado, el derecho de reclamación y apelación, la financiación colectiva de las prestaciones y la gestión participativa de los regímenes de seguridad social, además identifica los casos en que es aceptable la suspensión de una prestación.

Personas protegidas por el Convenio

- ▶ El Convenio núm. 102 proporciona a cada país la opción de determinar el tipo de mecanismo que utilizará para demostrar el cumplimiento de cada una de las contingencias aceptadas, teniendo en cuenta los tipos de regímenes y programas que conforman el sistema nacional. En consecuencia, establece umbrales mínimos para las personas cubiertas en el caso de los regímenes que protegen a los trabajadores asalariados, los que protegen a las personas económicamente activas (que incluyen a los trabajadores por cuenta propia además de los asalariados) o los programas que protegen a grupos vulnerables de la población a través de la asistencia social sujeta a comprobación de recursos.
- ▶ El Convenio permite a los Estados que lo ratifiquen, cuyas economías y recursos médicos estén aún en fase de desarrollo, limitar temporalmente el ámbito de aplicación de la legislación nacional a las empresas de mayor tamaño, es decir, a los "asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas". Esta excepción temporal coincide con los enfoques seguidos por muchos países que empezaron aplicando primero sus marcos jurídicos nacionales a los operadores económicos más grandes antes de ampliar progresivamente la protección de la seguridad social a las empresas más pequeñas y a los trabajadores por cuenta propia.
- ▶ El Convenio no se aplica a los marineros ni a los pescadores, ya que están cubiertos por otras normas. Ninguna otra categoría de trabajadores está específicamente excluida de la aplicación del Convenio.

Nivel de las prestaciones

► El Convenio núm. 102 establece el paquete mínimo de prestaciones de asistencia médica, así como el nivel mínimo de las prestaciones económicas periódicas pagaderas en caso de nueve riesgos sociales (es decir, las contingencias). Los niveles de las prestaciones económicas deben ajustarse periódicamente. Los Estados ratificantes pueden elegir entre tres opciones, que corresponden a tres tipos principales de prestaciones de seguridad de los ingresos, para demostrar que el nivel nacional de la prestación cumple con las tasas mínimas establecidas por el Convenio.

1. *Prestaciones calculadas en función de los ingresos anteriores (por ejemplo, la que se suele conceder a través de los regímenes de seguro social):* Se trata de prestaciones que representan un determinado porcentaje de los ingresos anteriores de la persona protegida. El Convenio núm. 102 evalúa la suficiencia de dichas prestaciones en función de los ingresos de una persona representativa del trabajo calificado en el país. Los trabajadores calificados y los trabajadores con ingresos más bajos deben recibir una tasa de reemplazo al menos a los niveles establecidos por el Convenio. Se puede imponer un límite máximo a la tasa de cotización o a la prestación. No obstante, ese límite máximo no debe ser inferior a los ingresos de un trabajador calificado, según la definición del Convenio. Esto garantiza que los trabajadores que ganan hasta el nivel de un trabajador calificado reciban al menos las tasas mínimas de sustitución previstas en el Convenio. Para los trabajadores con ingresos superiores, las prestaciones deberán guardar una relación razonable con esas tasas.

2. *Prestaciones de cuantía uniforme concedidas por regímenes financiados por impuestos o de financiación mixta, independientemente del*

nivel de ingresos anteriores del beneficiario: El Convenio núm. 102 evalúa el nivel de las prestaciones uniformes en relación con el nivel de ingresos de un trabajador ordinario no calificado en cada país (art. 66). Este método también puede aplicarse para evaluar el nivel de las prestaciones mínimas previstas por los sistemas de seguro social.

3. *Prestaciones supeditadas a la comprobación de recursos (por ejemplo, las prestaciones que suelen conceder los regímenes de asistencia social):* Cuando un régimen condicione el pago de las prestaciones a los recursos de la familia del beneficiario, el Convenio núm. 102 requiere que el nivel de la prestación sea al menos suficiente para mantener a la familia del beneficiario en condiciones de vida sanas y convenientes. La prestación, junto con los demás medios de la familia, debería alcanzar al menos el nivel establecido para las prestaciones de tasa uniforme. Las normas nacionales deberán establecer qué activos de la familia pueden excluirse de la comprobación de recursos (por ejemplo, la vivienda de una persona o su automóvil). El Convenio no contempla la utilización de regímenes de comprobación de recursos en casos de accidente del trabajo, maternidad y asistencia médica.



Principios rectores

Si bien el Convenio prevé un importante grado de flexibilidad, no compromete la observancia de una serie de principios rectores:

La responsabilidad general y principal del Estado (arts. 71 y 72)

- ▶ Se reconoce explícitamente que los Estados asumen la responsabilidad general por el servicio de las prestaciones. Por ello, deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las prestaciones se proporcionen debidamente. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de desarrollar progresivamente un marco jurídico que se ajuste a las disposiciones del Convenio.
- ▶ Los Estados también asumen la responsabilidad general de la buena administración de las instituciones y los servicios que intervienen en la implementación de las prestaciones de la seguridad social. Esto implica, en particular, que cuando el Estado no participa directamente en la administración de los regímenes de seguridad social (es decir, cuando un régimen es gestionado conjuntamente por trabajadores y empleadores o por organismos privados), sigue teniendo la responsabilidad última de garantizar la buena gobernanza y sostenibilidad del sistema.
- ▶ Los Estados también tienen la responsabilidad general y principal de garantizar la financiación de las prestaciones establecidas en la legislación nacional y la sostenibilidad financiera de los regímenes de protección social, en particular garantizando que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio financiero se realicen periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación en el nivel de las prestaciones, las tasas de las cotizaciones al seguro o los impuestos destinados a financiar las prestaciones. Además, el Estado deberá garantizar el equilibrio financiero del sistema, incluso en períodos de crisis, y que se adopten disposiciones para minimizar el uso indebido de los fondos de la seguridad social (véase más adelante la sección sobre financiación y administración de las instituciones de seguridad social).

Revisión de los pagos periódicos (arts. 65 y 66)

- ▶ Las pensiones de vejez, accidentes del trabajo, invalidez y sobrevivientes deberán ajustarse cuando se produzcan cambios sensibles en el nivel general de los ingresos debido a cambios sensibles en el costo de la vida. Se trata de

garantizar que los beneficiarios puedan mantener su poder adquisitivo, por ejemplo, en caso de inflación.

Igualdad de trato (art. 68)

- ▶ Los residentes no nacionales deberán tener los mismos derechos que los nacionales, sin perjuicio de lo siguiente:
 1. Cuando las prestaciones se financian exclusiva o de manera preponderante con fondos públicos, pueden aplicarse requisitos de calificación especiales a las personas nacidas fuera del territorio del país;
 2. Cuando las prestaciones se proporcionan en virtud de un sistema de seguro social contributivo, los derechos de los nacionales de otro país pueden supeditarse a la existencia de un acuerdo bilateral o multilateral entre los países de que se trate.

Suspensión de las prestaciones (art. 69)

- ▶ El Convenio establece una lista de casos en los que una prestación puede suspenderse parcial o totalmente. Esta lista es exhaustiva, por lo tanto, no se acepta ningún otro caso de suspensión. Los casos en los que se autoriza dicha suspensión pueden agruparse en tres tipos de situaciones:
 1. La ausencia del interesado del Estado en el que se concede la prestación (es decir, no hay obligación de "exportar" las prestaciones a otros países, salvo que se hayan firmado acuerdos bilaterales o multilaterales a tal efecto);
 2. Las situaciones en las que la persona es mantenida en instituciones financiadas con fondos públicos, como hospitales, prisiones y centros de rehabilitación, o con cargo a una institución de seguridad social; o es beneficiaria de otra prestación económica (que no sea una prestación familiar); o durante el período en que es indemnizada por un tercero;
 3. Un conjunto de casos relacionados con la conducta personal del beneficiario, incluidos reclamaciones fraudulentas, delitos penales, una falta intencionada del interesado y circunstancias relacionadas con la pérdida del empleo, entre otras.

Derecho de reclamación y apelación (art. 70)

- ▶ El Convenio estipula que todo solicitante deberá tener derecho a apelar en caso de que se le niegue la prestación, o en caso de queja sobre su calidad o cantidad.
- ▶ Sin embargo, este derecho se limita cuando se trata de asistencia médica si la administración de esta asistencia esta confiada a un departamento gubernamental responsable ante un parlamento. En ese caso, el derecho de apelación puede sustituirse por el derecho a hacer examinar por la autoridad competente cualquier reclamación referente a la denegación o la calidad de la asistencia médica.

Financiación y administración adecuadas de las instituciones de seguridad social (art. 71)

- ▶ El Convenio núm. 102 permite a los Estados ratificantes un gran margen de maniobra en la organización de sus sistemas de seguridad social para garantizar un nivel general de protección que cumpla sus puntos de referencia mínimos. No obstante, estos regímenes deberán ser financiados colectivamente por medio de cotizaciones, impuestos o una combinación de ambos. La financiación colectiva excluye los regímenes de responsabilidad directa del empleador, en virtud de los cuales la carga de asegurar la seguridad de los ingresos del trabajador recae directamente sobre el empleador.
- ▶ El Convenio núm. 102 también exige que el nivel de las prestaciones se establezca mediante disposiciones jurídicas y, por lo tanto, sea previsible. Así pues, las prestaciones no deberían determinarse en la fecha de ocurrencia de la contingencia en función, por ejemplo, del comportamiento de los mercados bursátiles o de la evolución del producto interno bruto (PIB).
- ▶ Cualquier mecanismo utilizado para financiar las prestaciones de protección social deberá garantizar que las personas de bajos ingresos no sufran una carga onerosa por participar en el costo de la seguridad social. Algunos países consiguen esto mediante la subvención total o parcial de las cotizaciones de los trabajadores de bajos ingresos. Otros

incluyen un límite en las contribuciones que se pueden pagar o adaptan los pagos de contribuciones a los niveles de ingresos.

- ▶ Cuando las prestaciones de protección social se financian mediante cotizaciones a la seguridad social, la parte total de las cotizaciones a cargo de los asalariados para todos los regímenes (con excepción de las prestaciones familiares y en caso de accidente del trabajo) no debe superar el 50 por ciento del conjunto de los recursos financieros destinados a la protección de los beneficiarios de dichos regímenes.
- ▶ Las personas protegidas participan en la gestión de las instituciones de seguridad social, principalmente a través de sus organizaciones representativas (como las organizaciones de trabajadores), cuando la administración del régimen no está confiada a una institución reglamentada por las autoridades públicas o a un departamento gubernamental responsable ante un parlamento. La participación de representantes de los empleadores y de las autoridades públicas en la administración también podrá ser regulada.

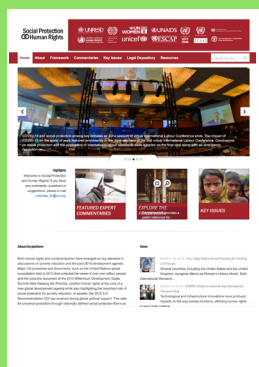
Mecanismos de seguro social voluntario (art. 6)

- ▶ Aunque el enfoque principal del Convenio es el seguro obligatorio, el seguro voluntario puede considerarse, sujeto a que se cumplan las siguientes condiciones:
 1. El mecanismo de seguro voluntario está controlado por las autoridades públicas o administrado por los interlocutores sociales de conformidad con las normas establecidas en las leyes y reglamentos nacionales;
 2. El régimen de seguro voluntario cubre a un número apreciable de personas cuyas ganancias sean iguales o inferiores a las de una persona que realiza un trabajo manual calificado (tal como se define en el Convenio);
 3. Se cumplen los puntos de referencia y los principios establecidos en el Convenio (por ejemplo, el nivel mínimo y la duración de la prestación).

Referencias



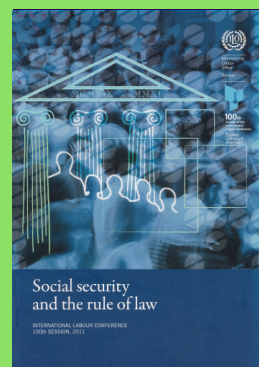
[Caja de herramientas sobre las normas de seguridad social de la OIT: Aprender, ratificar y aplicar.](#)



[Plataforma conjunta de las Naciones Unidas: Social Protection and Human Rights](#)



[Construir sistemas de protección social: Normas internacionales e instrumentos de derechos humanos](#)



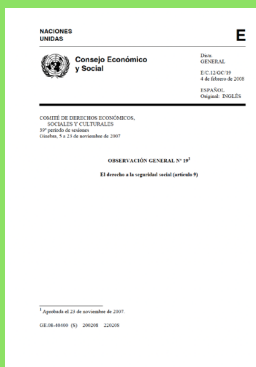
[La seguridad social y la primacía del Derecho: Estudio General relativo a los instrumentos de la seguridad social a la luz de la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa](#)



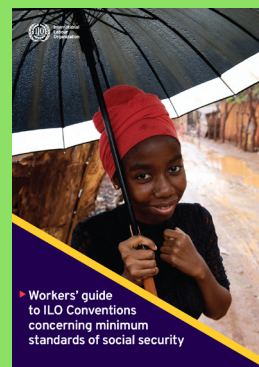
[Protección social universal para la dignidad humana, la justicia social y el desarrollo sostenible: Estudio General relativo a la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 \(núm. 202\)](#)



[Informe Mundial sobre la Protección Social 2020-2022: La protección social en la encrucijada: en busca de un futuro mejor](#)



[Observación general núm. 19: El derecho a la seguridad social. Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)



[Workers' guide to ILO Conventions concerning minimum standards of social security](#)